

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PRIV PAT POT 2020-00050.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda.

Respecto de la publicación allegada por el señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado, en memorial remitido vía correo electrónico el 17 de los corrientes, se advierte que la misma ya fue tenida en cuenta en auto del 28 de abril de 2021, en el que en consecuencia se ordenó el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo que ya fue efectuado por la secretaria del juzgado.

Por secretaria dése cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto admisorio, respecto de los señores LEIDY VIVIANA RIAÑO MOLINA, JOHANA, RIAÑO MOLINA y ROSA MOLINA, por cuanto se evidencia que solo se libró comunicación telegráfica a FLOR ALBA GALINDO HERNÁNDEZ, OSCAR GIOVANNY ROA GALINDO y ÁLVARO GONZÁLEZ ZAMORA. Para el efecto, comuníqueseles por el medio más expedito.

Previo a proseguir con el curso del proceso, se requiere a la parte demandante para que cumpla respecto de los testimonios que solicitara en la demanda, con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza y teniendo en cuenta además lo dispuesto por el art. 392 ibídem, esto es, que no se podrán decretar más de dos testimonios por cada hecho, para lo que se le concede el término de 3 días. Comuníquesele por el medio más expedito.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Comuníquese lo acá decidido al señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado, por el medio más expedito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d0d0ab9f73ca92755a5001a3072c0ea969d17d3ef8713ad0d1dccd592a5478f

Documento generado en 20/09/2021 03:12:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>